



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 539 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 14 NOV. 2014

VISTO: Informe N° 311-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT. Opinion Legal N° 279-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-rmzs, Informe N° 469-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 111-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSSTT, Informe N° 060-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-SDRyA-rhc, Acta de control N° 001103, Informe N° 386-2014/GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-rmzs, Descargo de Osorio Huayra Félix y acompañados, Decreto N° 6634.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 193-GOPB.REG.HVCA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR y al Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en automóviles colectivos categoría M-1 en su Segunda Disposición Transitoria que señala "Los lineamientos, para iniciar el procedimientos sancionador; se registrá conforme a lo dispuesto en la Sección Quinta.- Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre del D.S. N° 017-2009-MTC"

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte ,aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores de la Sub Dirección de Registro y Autorización de la Dirección de Circulación de Transporte Terrestre, levantó el acta de control N°001103 de fecha 21 de octubre del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°D2I-076 de propiedad de la Empresa de Transportes y Multiservicios Transcom EIRL, conducido por el Sr. Felix Osorio Huayra con licencia de conducir N° R-40188456 de clase y categoría A-IIb, el inspector de Transporte y Seguridad Vial Roxana Huaman Cunya detecto la comisión de infracción en el Código I3-b, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como INFRACCION DEL TRANSPORTISTA : b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta...(…), a lo establecido en el reglamento siendo una calificación muy grave con una multa de 0.5 de la UIT.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador; con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", así mismo el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor" siendo así, el administrado Félix Osorio Huayra presento su descargo, señalando la normatividad aun así errónea, en la que menciona que el código de infracción I3b visto según él ,en el Art.138 de no corresponde a lo que contiene el acta, no correspondiendo la

1023082



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 539 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 14 NOV. 2014

sanción, el cual es irregular puesto que está bien impuesto el código y lo señalado en el acta, argumenta abuso de autoridad cuando la facultad de los fiscalizadores es el cumplimiento de las normas por lo que no se debe ameritar el descargo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 93°.3 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que "el conductor del vehículo es el responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas en su propia conducta", y el jefe de la Sub Dirección de Registro y Autorizaciones en su Informe Técnico N° 111-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSTT como Órgano Técnico responsable de evaluar y calificar los hechos a que hace referencia a la citada Acta, se pronuncia por la sanción pecuniaria respectiva.

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC el estipula que "la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte" así mismo el numeral 123.3 del artículo 123° señala que "La autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara, de manera motivada, las conductas, que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción" (...), por las consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transporte conforme a lo señalado en el Art. 124.1 del D.S 017-2009-MTC procede la imposición de sanción

Estando con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica y,

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, D.S 003-2014-MTC, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa de Transportes y Multiservicios Transcom EIRL y otro con multa de 0.5 UIT por la Infracción del CODIGO I-3b del D.S 017-2009-MTC y su modificatoria, siendo una calificación muy grave al Sr. Félix Osorio Huayra al vehículo de placa de rodaje N°D2I-076 en merito a la parte considerativa de la resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de acumulación de actas y la Nulidad de la Resolución de Autorización.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo a la Empresa de Transportes y Multiservicios Transcom EIRL en su Domicilio Legal y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANCAMELICA
Ing. EVERA PÉREZ ROJAS
DIRECTOR REGIONAL

1023082